

Anexo II (a)

DECRETO 213/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria económica
3	Informe sobre la necesidad y la oportunidad
4	Informe de la D. G. de Presupuestos
5	Informe de la D. G. de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, en cuanto afecte a materias de organización y de procedimientos.
6	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.
7	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla 15 de julio de 2015



María del Mar Alfaro García
VICECONSEJERA DE CULTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos, la Excm. Sra. Consejera de Cultura,

ACUERDA

El inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 3 de julio de 2015



Fdo: ROSA Aguilar Rivero,

MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones de incidencia económico-financiera, se informa que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura organica de la Consejería de Cultura supone una disminución respecto del gasto conjunto soportado por la Consejería de Cultura cifrado en 66.527 € anuales, que corresponden a la supresión de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales cuyas competencias serán asumidas por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

Por el contrario, habría que mencionar el incremento del gasto en la Consejería de Cultura que supone la Dirección General de Memoria Democrática, como consecuencia de la aplicación del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías la Consejería de Cultura, ya que conforme a su artículo 11.1 le corresponden las competencias en materia de Memoria Histórica venía ejerciendo la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Como contrapartida, este incremento se compensaría con la disminución de las partidas presupuestarias en la Consejería de la que tenía origen, por lo que no supondría incremento en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2015.

El presente Decreto responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía, sin perjuicio de que constituyan una eficaz herramienta para avanzar en las políticas del Gobierno andaluz en materia de cultura.

En Sevilla, 3 de julio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DE CULTURA
(PS. Art 3 Decreto 128/2013, de 24 septiembre)

Edo. María del Mar Alfaro García



INFORME SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Cultura, a la que conforme a su artículo 11.1 le corresponden las competencias en materia de cultura que venía ejerciendo la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como las relativas a Memoria Histórica que venía ejerciendo la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. El apartado 2 del citado precepto, adscribe a la Consejería de Cultura las entidades hasta ahora adscritas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de cultura.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura para así adecuarla al mencionado Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y establecer una reasignación de funciones que permita un adecuado desarrollo y aplicación de los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura en materia de cultura. De este modo, la Consejería se integra por su persona titular que supervisa la actuación de los órganos directivos centrales, que quedarían bajo la dependencia orgánica de la Viceconsejera: Secretaria General Técnica, Secretaria General de Cultura, la Dirección General de Memoria Democrática y la Dirección General de Bienes Culturales y Museos. A la Secretaria General de Cultura le corresponde la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de cultura y, para ello, al margen de sus funciones propias de carácter general, estarán bajo su dependencia la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Por otro lado, las funciones de planificación, dirección, control técnico y coordinación relativas a la memoria histórica serán ejercidas por la Dirección General de Memoria Democrática.

Por otra parte, el presente proyecto Decreto responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía, como herramienta eficaz para avanzar en las políticas del gobierno andaluz en materia de cultura y memoria histórica. Al respecto es de destacar, como compromiso de la reducción de altos cargos por parte de la Consejería, la supresión de la figura de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuyas funciones de Dirección serán asumidas por la persona titular de la Secretaria General de Cultura.

La potenciación de la cultura mediante la creación de una Consejería específica responde a un objetivo transversal de la acción pública, en el convencimiento de que un mejor nivel cultural ayuda a una mayor capacidad de desarrollo.

De todo ello se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

En Sevilla, 3 de julio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DE CULTURA
(PS. Art 3 Decreto 128/2013, de 24 septiembre)

Fdo. María del Pilar Amaro García



S A L I D	JUNTA DE ANDALUCÍA
	06 JUL 2015
	2033/27730

Fecha: 06 de julio de 2015

Nuestra referencia: DGP/DMP

Asunto: **Informe.** Proyecto de Decreto

Estructura Orgánica Consejería de Cultura

CONSEJERÍA DE CULTURA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Palacio de Altamira

C/ Santa Maria la Blanca, 1

41004- SEVILLA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaria General Técnica, por el que se solicita informe al **“Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura”**.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 11 las competencias de la Consejería de Cultura actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como las relativas a la memoria histórica actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de cultura.

La estructura orgánica de la nueva Consejería de Cultura venía establecida por el Decreto 128/ 2013, de 24 de septiembre, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El proyecto de Decreto, viene a establecer la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura para adaptarla a las competencias asumidas tras la aprobación del Decreto de la Presidenta anteriormente mencionado.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2.1 los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaria General de Cultura.
- Secretaria General Técnica.
- Dirección General de Bienes Culturales y Museos.
- Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.
- Dirección General de Memoria Democrática.

Asimismo, se crea como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le resulten de aplicación.

En el ámbito provincial, la Consejería de Cultura gestionará sus competencias a través de los Servicios Periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Figuran adscritas a la Consejería de Cultura, las siguientes entidades instrumentales:

- El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- El Patronato de la Alhambra y el Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

El proyecto de Decreto introduce una modificación en la estructura directiva de estas entidades, al establecer que dependen directamente de la Secretaría General de Cultura la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la que las funciones correspondientes a la Dirección serán asumidas por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

Dependen asimismo de la Consejería de Cultura los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- El Conjunto Arqueológico de Medinat Al- Zahra.
- El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
- La Biblioteca de Andalucía.
- El Archivo General de Andalucía.
- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

La nueva estructura que se propone para la Consejería de Cultura conlleva, considerada de forma aislada, un mayor gasto para la Junta de Andalucía. No obstante lo expresado, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no sólo crea tres Consejerías (la de Empleo, Empresa y Comercio, la de Cultura y la de Igualdad y Políticas Sociales), sino que suprime además la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por lo que la creación de las nuevas Consejerías se compensa parcialmente con la supresión de la Consejería de Administración Local, a lo que habría que añadir la reducción de distintos órganos directivos en las restantes.

No obstante, habrá que tener en cuenta que la asunción de las funciones correspondientes a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por parte de la persona titular de la Secretaría General de Cultura, supondrá la disminución de un cargo directivo.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta la incidencia económico-presupuestaria del coste que supone la creación de un Gabinete como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería.

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaria General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

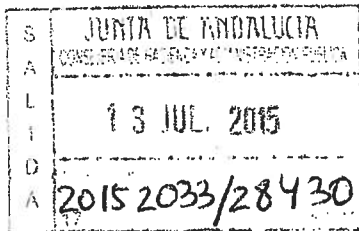
"La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa".

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael



Fecha: 13 de julio de 2015
Ref: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 10.53/2015 – Id. 2343

CONSEJERÍA DE CULTURA
Secretaría General Técnica
Leviés, 27. Palacio de Manara.
41071 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 16 del Decreto 156/12, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

Nº.Expte: 10.53.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura. Analizado el mismo, según las competencias asignadas a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y 16 a) del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de un Preámbulo, diez artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2ª. Creación y organización general de la Consejería.

1. Según el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Cultura, mientras que la disposición final primera del mismo suprime la antigua Consejería de Educación, cultura y deporte. Por su parte, el artículo 11 del propio Decreto de la Presidenta establece que *"1. Corresponden a la Consejería de Cultura las competencias en materia de cultura actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como las relativas a memoria histórica actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales."*

2. En el artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se aprueba su Estructura Orgánica se establece que la Consejería de Turismo y Deporte **se estructura, bajo la dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos centrales:**

Viceconsejería, a la que asigna, además de las competencias establecidas en el art. 27 de la Ley 9/2007, las que regula en el art. 4 del proyecto. De la Viceconsejería dependen los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General de Cultura.
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Memoria Democrática
- Dirección General de Bienes Culturales y Museos

3ª. Entes instrumentales, consorcios y otros órganos.

Por lo que respecta a la propuesta de Decreto que informamos, además de las anteriores, se consignan, de forma cerrada, en su artículo 2 las siguientes entidades instrumentales :

- a) Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
- b) Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
- c) Patronato de la Alhambra y el Generalife
- d) Centro Andaluz de Arte Contemporáneo

Y como servicios administrativos de gestión diferenciada:

- a) El conjunto arqueológico de Madinat Al-Zahara
- b) El conjunto arqueológico de los dólmenes de Antequera
- c) La biblioteca de Andalucía
- d) El Archivo General de Andalucía
- e) El centro de documentación Musical de Andalucía

A este respecto, los Decretos de Estructura orgánica deberían incluir la relación de los todos los entes instrumentales y consorcios y, en aras de una mayor racionalidad y transparencia, sería deseable que dicha enumeración coincidiera con la realidad de la distribución de competencias y la existencia de entes instrumentales adscritos a la Consejería.

En congruencia con lo anterior, y para una mejor sistematización y claridad, deberían consignarse en el propio artículo 2 también aquellos entes y órganos que se citan a lo largo del articulado del decreto. Con ello, nos estamos refiriendo, a título de ejemplo al Museo de Bellas Artes de Sevilla referenciado en el artículo 8.4, y al centro Andaluz de la Fotografía y la Fílmoteca de Andalucía que se citan en el artículo 9.6.

4ª. Racionalidad organizativa.

En un esfuerzo de racionalización y simplificación de las estructuras proponemos que la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales sea asumida directamente por la persona titular de la Secretaría General de Cultura, de quien depende.

Así, sugerimos la inclusión de una disposición adicional con la siguiente redacción: .

Las funciones correspondientes a la Dirección de la Agencia Andaluz de Instituciones Culturales, serán asumidas por la persona titular de la Secretaría de Cultura.

Se recomienda que esta previsión se realice asimismo a través de la correspondiente modificación del artículo 15 del Decreto que aprueba sus estatutos. de los Estatutos del Instituto

Por otra parte, y con el fin de dar homogeneidad con el resto de estructuras de las Agencias Públicas Empresarias dependiente de la Junta de Andalucía, se propone modificar el

artículo 16 del citado Decreto con el objeto de que la persona titular de la Gerencia deje de tener la consideración de Director General.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª. Artículo 4. Viceconsejería

Parece haber un error porque del punto 1 se pasa al punto 4.

2ª. Artículo 5. Secretaría General de Cultura

Parece existir un error en la referencia al artículo 4.2.g, además que se indica que será competencia de la Secretaría General la supervisión y control de los órganos adscritos, toda vez que como ya se ha observado únicamente tiene adscrita una Dirección General además de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales que no puede ser considerada como órgano.

3ª. Artículos 7 y 9.

Existe un error, ya que después del artículo 7, dedicado a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, se sigue con el artículo 9 dedicado a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.

Además de la corrección en la numeración, en ambos artículos debería incluirse como competencias de la Dirección General, como norma general, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de igual modo a como se hace en el artículo 10, referido a la Dirección General de Memoria Democrática.

En lo referido al apartado 6 del artículo 9, no se entiende por qué especificar que tanto el Centro Andaluz de la Fotografía y la Filmoteca de Andalucía se adscriben orgánica y funcionalmente.

4ª. Disposición Derogatoria.

En el proyecto de Decreto de estructura recibido a informe de esta Dirección General desde la nueva consejería de educación, se procede a la derogación expresa del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de educación, cultura y deporte, por lo que en aras a una mejor ordenación sería conveniente que sólo uno de los dos decretos proceda a la derogación expresa del citado decreto, pudiendo restar en el otro una cláusula de derogación general de todos lo que vaya en contra de lo expresado en el presente decreto.

Sevilla, 6 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



LA JEFA DE SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLICACIÓN ADTVA.

Mª. Teresa Castiella Guerra

Rosa Mª. Cuenca Pacheco

EXPTE. 64 /2015

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en:

I- ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 24 que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica de las Consejerías: "*1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General."

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Cultura las competencias en materia de cultura actualmente atribuidas a la Consejería de Educación,

Cultura y Deporte, así como las relativas a memoria histórica actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de cultura.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II- TRAMITACIÓN

El procedimiento para la elaboración de esta disposición debe iniciarse por acuerdo de la persona titular de la Consejería, se debe acompañar al borrador del proyecto informe sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto de Decreto; memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones de incidencia económico financiera. Asimismo, se deben recabar los correspondientes informes a la Dirección General de Presupuestos, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, todas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III- ESTRUCTURA

El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, 10 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

IV- CONTENIDO

El proyecto normativo es ajustado a derecho y adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa, no obstante se formulan las siguientes observaciones:

1. Artículo 3. *Régimen de suplencias.*

En el apartado 2 se debe revisar la redacción empleada ("*estas serán suplidas*"); asimismo, debería sustituirse "*Secretaría General*" por "*Secretaría General de Cultura*"

2- Artículo 4. *Viceconsejería.*

Se somete a consideración la revisión de las competencias atribuidas en relación con los sistemas de información y comunicación de la Consejería, al objeto de que no susciten confusión con las atribuidas en la misma materia a la Secretaría General Técnica en el artículo 6.1.m.

Los apartados en los que se divide el artículo deben numerarse con cardinales correlativos (1,2,3...)

No parece que las relaciones con las fundaciones que se citan en el subepígrafe e) deban encuadrarse en este apartado, sino en el apartado 1 donde se relacionan las competencias que se atribuyen al centro directivo.

3- Artículo 5. *Secretaría General de Cultura.*

En el apartado 1, inciso final se debe sustituir "*de cultural*" por "*de cultura*"

En el apartado 2 h) se debe suprimir la referencia al artículo 4.2 g) que no existe en el proyecto normativo, y en su caso sustituirlo por la referencia correcta.

4- Artículo 6. *Secretaría General Técnica.*

Se debe revisar la redacción del apartado 1 n) que resulta confusa.

5- Artículo 9. *Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.*

Debe reordenarse el apartado 2, asignando a cada subapartado las letras correspondientes según el orden alfabético.

Subapartado m) se observa una errata "*pirvadas*"

Subapartado n) se atribuyen a esta Dirección General competencias en materia de supervisión de proyectos de obra que resultan coincidentes con las atribuidas a la Secretaría General Técnica por el artículo 6.1 l)

Es cuanto me cumple informar sobre el proyecto de Decreto examinado, por razones de urgencia no ha resultado posible realizar un examen más pormenorizado del texto.

Sevilla, a 3 de julio de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y REL. ADMÓN JUSTICIA

LA SECRETARIA GENERAL DE CULTURA
(PS. Art. 3 Decreto 128/2013, 24 de septiembre)

Fdo. José Juan Bautista Romero



Fdo. M^a del Mar Alfaro García

INFORME SSPI00058/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Cultura. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 6 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, adjuntándose exclusivamente el texto a informar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura .

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia

que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. *La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de turismo, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía dispone que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo*".

Por último, en materia de comercio, el artículo 58.1 establece que "*La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en (...) 1º la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.*" .

TERCERA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 10 artículos, dos disposición adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencia, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "*Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos*", y según el apartado 2 "*Es órgano superior la Consejería*".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "*La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad*".

Por último el artículo 24.1 establece que "*La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno*".

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 3.** En el apartado 2 además de los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, debería preverse "o cualquier otra causa legal", lo que se reproduce para el **apartado 3**.

6.2.- **Artículo 4.** Deben numerarse adecuadamente los apartados de este artículo dado que tan sólo figuran el 1, 4 y 5, si bien se deduce cuáles son el 2 y el 3. En este sentido se sugiere invertir el orden de los apartados 2 y 3, por ser éste último el que prevé competencias de forma más genérica, y el segundo el referido a competencias más específicas.

Además el actual apartado segundo debería llevar a cabo una enumeración más clara de las competencias específicas que se le atribuyen a la Viceconsejería, entre las que debe figurar la prevista en el artículo 6.p) dado que según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de transparencia pública de Andalucía "*en cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan.*"

En este sentido se aprecia la atribución de funciones en materia de Cultura tanto a la Viceconsejería como a la Secretaría General de Cultura. El artículo 6 del Decreto 128/2013, que quedará derogado mediante la presente norma, recogía un elenco de competencias en materia de cultura atribuidas a la Secretaría General de Cultura. De la comparación de éste artículo con el presente texto se desprende que las competencias previstas en las letras a) a f) y ñ) del apartado segundo pasan a la Secretaría General de Cultura, y el resto a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos por lo que de ser así deberá reflejarse de forma clara en el texto las competencias de la Viceconsejería en la materia, de cara a dotar a la consejería de una estructura orgánica con competencias claramente definidas. A título de ejemplo la "coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y anteproyectos normativos" sólo la tiene atribuida la Secretaría General de Cultura en el ámbito de sus competencias, sin que conste competencia análoga atribuida a la Viceconsejería en el ámbito de sus competencias.

6.3.- **Artículo 6.** Debe suprimirse la letra p) relativa a las unidades de transparencia de conformidad con lo señalado en el apartado anterior.

6.4.- **Artículo 7.** Deben invertirse los apartados segundo y tercero para exponer las competencias de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos en el orden expresado en el título de este artículo, a saber, en primer lugar las competencias en materia de Bienes Culturales, y en segundo lugar en materia de Museos. También debe completarse la redacción del apartado primero incluyendo las competencias que con carácter general se le atribuyen a dicha Dirección General en materia de Bienes Culturales pues tan sólo figura la de Museos.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- Con carácter general las referencias en todo el texto a la Secretaría General, debe realizarse a la Secretaría General de Cultura.

7.2.- **Artículo 3.** El último inciso del apartado 2 sería más correcto redactado en de la siguiente forma: *"ésta será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Cultura"*.

7.3.- **Artículo 4.** El apartado cuarto debería comenzar de la siguiente forma: *"Dependerán orgánicamente de la Viceconsejería"*.

El apartado quinto debería redactarse de la siguiente forma: *"Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía."*

7.4.- **Disposición Final Segunda.** Donde dice *"Se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte"* tendría que indicar *"Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte"*

7.5. Debe revisarse la puntuación y numeración de apartados en todo el texto, así como llevar a cabo una revisión general de redacción.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 03 de julio de 2015.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.

Fdo., Mónica Ortiz Sánchez